



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 245/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPATLAXCO, VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexo:</p> <p>Original del oficio número TES/643/2017, de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, con copias certificadas de sus anexos.</p>	<p>016709</p>

Documentales recibidas el cuatro de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹ y, visto su contenido, **se tiene por desahogado de manera extemporánea el requerimiento** formulado en proveído de quince de febrero del año en curso.

Esto último, toda vez que mediante el citado auto se le requirió para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo², exhibiera copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados en la presente controversia constitucional y, en el caso, dicho plazo transcurrió del veintiuno al veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, mientras que el escrito de cuenta se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de abril siguiente.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición

¹ Fojas 142 y 163 del toca en el que se actúa.

² Se le notificó por oficio el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete (foja 167).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2016

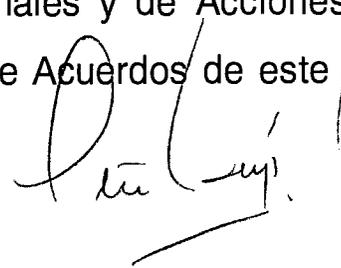
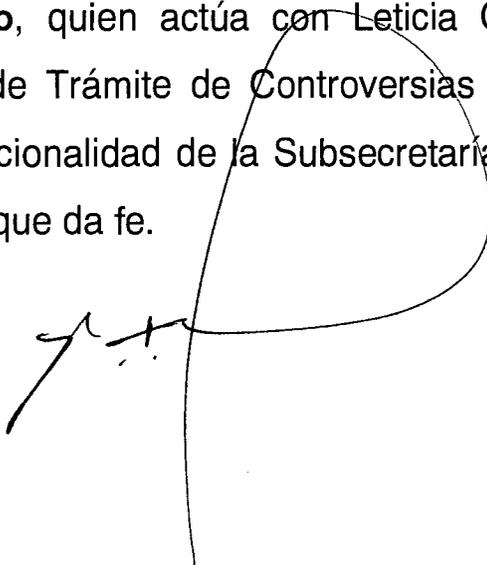
para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³.

Por otra parte, dado que el Municipio actor no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, atento a lo determinado en proveído de quince de febrero del año en curso⁴, la copia que le corresponde del escrito de cuenta queda a su disposición en la referida sección.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 GMLM 5

³ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

⁴ Foja 164 del tomo en el que se actúa.

⁵ **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.